

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación son documentos que expide la cooperativa a favor de sus socios que representan una fracción del capital social aportado efectivamente por estos y, en su caso, mediante los rendimientos que la Asamblea destine para su capitalización. Son nominativos, indivisibles y de igual valor actualizables.

Cada socio debe aportar al menos el valor de un certificado; al constituirse la sociedad o al ingresar el socio a ella es obligatorio que exhiba al menos el 10% del valor de los certificados de aportación que suscriba. Un socio puede suscribir dos o más certificados, pero no tendrá más votos.

Las clases de certificados de aportación son:

- Certificados de aportación obligatoria.

Los que cada socio debe suscribir al ingresar a la sociedad, del cual debe exhibir mínimo 10% de su valor y el resto cubrirlo en el término de hasta un año contado desde la fecha de constitución de la cooperativa o del ingreso a ella. En caso de que el socio no cubra el 100% dentro del año, pierde la calidad de socio y sus derechos.

- Certificados de aportación voluntaria.

Los socios no están obligados a suscribirlos y pagarlos, sino solo cuando el órgano de administración resuelve su emisión y libre suscripción; en cuyo caso, los socios que opten por suscribirlos tienen derecho a percibir el interés que dicho órgano fije de acuerdo con las posibilidades económicas de la cooperativa: puede basarse

en las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo. Estos certificados deben ser cubiertos totalmente al momento de suscribirse y son reembolsables a solicitud del socio, de acuerdo con lo que establezca el órgano de administración al momento de su emisión.

- Certificados de aportación para capital de riesgo.

El capital de riesgo es la aportación temporal de recursos con el fin de optimizar las oportunidades de negocio e incrementar el valor de la cooperativa. Así se aportan soluciones a los proyectos de negocio, compartiendo el riesgo y los rendimientos donde el inversionista busca una asociación estrecha y de mediano plazo con los accionistas originales, por lo que es de esperarse que los suscriptores perciban el interés que fije el órgano de administración sujeto al riesgo señalado en su emisión.

Referencias:

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 3 de agosto de 1994. Última reforma publicada el 19 de enero de 2018.
León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.